

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

O R D E N A N Z A

Número 263

SERIE 2005-2006

Presentada por: Administración

PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA Y AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PUBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA UN SOLAR Y ESTRUCTURA PROPIEDAD DE LA SUCESION DE JUAN FUENTES RODRÍGUEZ, DONATO RODRIGUEZ GONZALEZ, TERESA MOLINA RIVERA Y CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERES, LOCALIZADA EN LA CARRETERA MUNICIPAL JUANILLO FUENTES, PARCELA 003-00, SECTOR CANTA GALLO, BARRIO SANTA ROSA, GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: LA SUCN. JUAN FUENTES RODRÍGUEZ, DONATO RODRIGUEZ GONZALEZ, TERESA MOLINA RIVERA Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERES, son dueños en pleno dominio de una propiedad localizada en la Carretera Municipal Juanillo Fuentes, Parcela 003-00, Sector Santa Gallo, Barrio Santa Rosa de Guaynabo, Puerto Rico.

POR CUANTO: El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad para la relocalización del Camino Gavillán en el Barrio Santa Rosa de Guaynabo, Puerto Rico.

POR CUANTO: La Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, en su Artículo 10.003, inciso (b), confirió a éstos con la autoridad para instar procedimiento de expropiación forzosa por cuenta propia, siempre y cuando, dicha propiedad no pertenezca al Gobierno Central o alguna de sus instrumentalidades.

POR CUANTO: Dicho inciso (b) requiere que los municipios, en su proceso de expropiación, acompañen por lo menos dos (2) tasaciones realizadas por dos evaluadores de bienes raíces debidamente autorizados para ejercer en Puerto Rico, o en su lugar, una sola

tasación de un evaluador de bienes raíces debidamente autorizado, ratificado por el Departamento de Hacienda o el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y una Certificación Registral.

POR CUANTO: A tenor con lo antes expresado, dicha propiedad fue valorada por los tasadores Agr. José Hernández con Licencia Número 288 e Ing. Raimundo Marrero con Licencia Número 780.

(a) En \$106,540.00 por el Tasador General Ing. Raimundo Marrero con Licencia Número 780 desglosado en \$77,590.00 para la estructura y \$43,600.00 para 1,895.151, metros cuadrados.

(b) En \$19,900.00, por el Tasador General Agr. José Hernández con Licencia Número 288 para 419.170 metros cuadrados.

(c) Ambas tasaciones fueron a su vez revisadas por el Tasador Leo Cabranes Grant, Licencia Número 517, quien ha recomendado el informe de valoración preparado por el Agr. José Hernández López.

POR CUANTO: Es requisito indispensable de Ley para que esta Asamblea autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública, cuando la transacción sea mediante compra directa, y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de **Diecinueve Mil Novecientos Dolares (\$19,900.00)** según las tasaciones antes mencionados.

POR TANTO: ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY DIA, 14 DE JUNIO DE 2006.

Sección 1ra.: Declarar, como por la presenta se declara, de necesidad pública y utilidad la adquisición de la propiedad descrita en la Sección Segunda de esta ordenanza.

Sección 2da.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los

procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo de la **SUCN. JUAN FUENTES RODRÍGUEZ, DONATO RODRIGUEZ GONZALEZ, TERESA MOLINA RIVERA Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERES**, el inmueble que se describe a continuación:

“RUSTICA: Parcela identificada en el Plano de Adquisición con el número 003-00 del Sector Canta Gallo, Barrio Santa Rosa del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, con una cabida superficial de CUATROCIENTOS DIECINUEBE PUNTO CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS (419.170 m.c.), equivalente a cero punto ciento siete cuerdas (0.107 cdas.). Colinda por el NORTE, Camino de uso público, por el SUR, con Parcela Número 001-00 a ser adquirida; por el ESTE, con la finca principal de la cual se segrega; y por el OESTE, con la Parcela número 001-00 a ser adquirida.”

La parcela antes definida forma parte de una finca principal otra de mayor cabida la que se describe:

“RUSTICA: Parcela de terreno de DIEZ CUERDAS en el Barrio Guaraguao, antes hoy Barrio Santa Rosa de Guaynabo, Puerto Rico. Colinda por el NORTE, con terrenos de Manuel H. Rossy; por el SUR, con Emilio Reyes y Sucesión de Angel Cestero; por el ESTE, con Juan Fuentes Rodríguez y por el OESTE, con Manuel M. Rossy.”

Aparece inscrita al Folio 105 del Tomo 39, Finca 2,020 de Guaynabo..

El número de codificación de esta propiedad es 113-00-010-03-Parte.

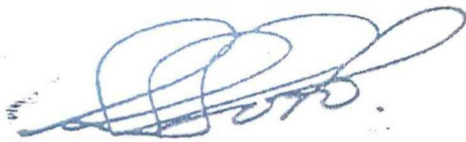
Sección 3ra.:

Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada adquisición mediante compra directa o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa por el precio de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DOLARES (\$19,900.00) conforme las tasaciones realizadas y a la recomendación del Tasador Leo Cabranes Grant.

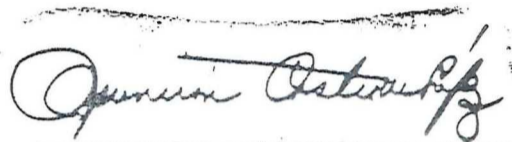
Se autoriza además, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo a pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Tribunal de Expropiaciones sobre este caso.

Sección 4ta.: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 5ta.: Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente

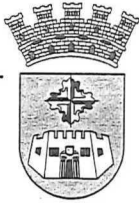


Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 27 de junio de 2006.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 263 Serie 2005-2006, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión extraordinaria del día 14 de junio de 2006.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

*Carlos M. Santos Otero
Miguel A. Negrón Rivera
Carmen Báez Pagán
Sara Nieves Colón
Javier Capestany Figueroa
Guillermo Urbina Machuca
Adolfo A. Rodríguez Burgos*

*Antonio Luis Soto Torres
Juanita Lebrón Román
Aída M. Márquez Ibáñez
Luis Carlos Maldonado Padilla
Juan Berrios Arce
Esther Rivera Ortiz
Elsie Droz Rodríguez*

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 27 de junio de 2006.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 27 del mes de junio de 2006.


Secretaria Legislatura Municipal